



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente N° 1630975/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 20 de agosto de 2014

SEÑORES:

**SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES
INTERACTIVOY DE DATOS (SATSAID)**

DOMICILIO: Quintino Bocayuva N° 50 (CONSTITUIDO)

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la
Resolución S.T. N° 1319/14, homologatoria del Acuerdo que ha quedado
registrado bajo los N° 1110/14 1111/14. Dirección de Negociación Colectiva -
Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de
Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD



Ing. Rodolfo Dell' Imagine
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTROS N° 1110/14 y 1111/14

1319

BUENOS AIRES, 14 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 1.630.975/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

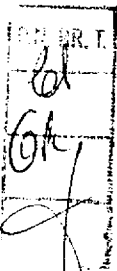
Que a fojas 8/21 y a fojas 22/24 del Expediente N° 1.630.975/14 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos, se convinieron nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes establecen un incremento salarial y el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, respectivamente en los artículos 3.1 y 4, y 3.4 del acuerdo referido en primer término, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en relación al incremento previsto en el artículo 3.1 del acuerdo referido en primer termino, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados por las partes, en el artículo 4 del mismo, no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento y el incremento acordado será considerado de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esas fechas.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar los mentados textos convencionales, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con los alcances y limitaciones que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,



1319

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, que luce a fojas 8/21 del Expediente N° 1.630.975/14, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, que luce a fojas 22/24 del Expediente N° 1.630.975/14, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 8/21 y 22/24 del Expediente N° 1.630.975/14.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1319

RESOLUCIÓN S.T. N°

SECRETARIA DE TRABAJO